

SENADO CONSERVADOR

SESION 154, EXTRAORDINARIA, EN 30 DE OCTUBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Derecho de pasavante concedido a Larrain.—Recurso de don Pedro Cañas.—
Id. de la testamentaria de don Tomas Urmeneta.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una solicitud de don José Joaquín Larrain en demanda de que por gracia se le permita pagar los cuatro mil pesos que el derecho de pasavante importa, mitad al contado i dos mil a su vuelta del viaje.

2.º De otra representacion del albacea de la testamentaria de don Tomas Urmeneta en demanda igualmente de exencion del pago de cuota tributaria.

3.º De una representacion de don Pedro de Cañas en demanda de que se le exima de contribuir a los gastos de la espedicion al Perú.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la solicitud de Larrain, otorgarla favorablemente con cargo de que los dos mil pesos que quede debiendo los pague en fletes de víveres. (*Anexo núm. 535. V. sesion del 22 de los corrientes.*)

2.º En el recurso de don Pedro de Cañas, proveer: "No há lugar".

3.º En el recurso del albacea de la testamentaria de don Tomas Urmeneta, lo siguiente: "Estando declarado que la testamentaria de don Tomas Urmeneta debe pagar la contribucion con lo mas bien parado de los bienes que existan i manifestando su albacea los únicos que quedaron por muerte de aquel, entre los que solo se presentan reducibles a efectivo los de don Francisco Prieto de Quevedo, se declara que con éstos debe pagarse por ahora, quedando obligada la testamentaria a su devolucion e integro". (*V. sesion del 15.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a treinta días del mes de Octubre de mil ochocientos diecinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones extraordinarias, se vio el recurso de don José Joaquín Larrain para que el pago del derecho de pasavante, concedido al buque de su pertenencia, se entienda por solo dos mil pesos (pie ofrece de contado i otros dos mil que ofrece al regreso del viaje; i meditando S. E. que el incremento de nuestra marina baria progresar las negociaciones de los naturales que tanto interesa a la felicidad del país; considerando, por otra parte, que el valor del cargamento no excedería de los cuatro mil pesos que se protestan oblar, acordó la concesion de la gracia, con la precisa condicion de que los dos mil pesos que se ofrecen para el regreso del buque se paguen en fletes de víveres para la escuadra, para 110 esponerla al suceso que no hace mucho tiempo haber padecido, porque habiendo solo sacado víveres para solo cuatro meses, de los que van vencidos dos, podría suceder un gran perjuicio que tendría Chile que lamentar. Pero, en el caso que el Supremo Gobierno no conciba útil aquella remisión o tenga buques en que efectuarla sin el pago de fletes, deberá prevenirlo al agraciado que, haciendo la entrega de la mitad de los derechos, afiance la otra mitad para el regreso, procediéndose con la mayor reserva para evitar iguales solicitudes. I ejecutada la comunicacion al Supremo Director, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascripto secretario.—*Alca/de.—Rozas.—Cienfuegos. — Fontecilla.—Perez. — Villarreal, secretario.*

ANEXOS

Núm. 535

Excmo. Señor:

A la consulta de V. E. sobre la solicitud de don José Joaquín Larrain para que el pago de derechos del pasavante que se le lia concedido, sea solo el de dos mil pesos al contado, i otros dos a su vuelta, ha acordado el Senado que, debiendo el Gobierno prestar a nuestra marina naciente cuantos auxilios sean posibles para su incremento, se conceda aquella gracia en consideracion (pie la carga no puede exceder, según el derecho establecido, mucho mas de los cuatro mil pesos ofrecidos; pero con calidad que los dos mil restantes han de pagarse en fletes de víveres para la escuadra. Ella los necesita, i no debemos esponernos a que suceda lo que ántes; tiene a la fecha cerca de dos concluidos: quince o veinte días ha de tardar en llegar cualquiera remesa que se haga; i un mes que deben reservar para la vuelta, queda mui poco tiempo sobrante que esperen en Lima. Permita V. E. se le haga esta observacion, i que los hijos del país gocen este beneficio, si se ha de pagar a otros. Cuando nos hallemos en este caso, es decir, si V. E. no tiene a bien remitir víveres, o tiene buques en que hacerlo sin pagar fletes, puede obligarse al suplicante a pagar de contado la mitad de los derechos i afianzar la otra mitad para su vuelta; pero todo con la debida reserva para que este ejemplo no sirva a otros de argumento para igual solicitud.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 30 de 1819.—Excmo. Señor Supremo Director.